

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 2 de Mayo de 1905

Junta provincial del Censo Electoral DE VALLADOLID.

Acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 1.º de Mayo de 1905, que se publican en cumplimiento á lo que determina el último párrafo del art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dada cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas recibidas, se aprobaron las que no fueron objeto de reclamación.

Del examen de las reclamaciones y manifestaciones en igual sentido, de inclusión y exclusión en listas, hechas por los interesados ante la Junta provincial, recayeron los siguientes acuerdos:

Amusquillo.—Por el Vocal de la Junta Antonio Burgueño Serna, se pidió la exclusión del elector D. Deogracias Lopez Burgueño, por ser deudor al Municipio por cantidad de 206 pesetas 68 céntimos. La Junta vista certificación presentada por dicho elector en que consta haber sido satisfecha expresada cantidad acordó desestimar esta reclamación.

La Junta provincial resolvió de conformidad con el informe de la municipal.

Bamba.—Por el Vocal de la Junta municipal D. Mariano Arroyo Perez, se reclamó la inclusión en las listas electorales de Tiburcio Arroyo Perez por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 1.º de la ley Electoral según justifica con certificación del Padron de habitantes.

La Junta por unanimidad acordó precedente esta inclusión y la provincial resolvió de conformidad.

Por el Vocal D. Fernando Arroyo se solicitó la inclusión de Pedro Hernandez Caño, en quien concurren las circunstancias del art. 1.º de la Ley. La Junta por mayoría considerando que no se ha justificado la reclamación, acordó informar se desestime. La minoría propuso que procede la inclusión de Pedro Hernandez por llevar más de tres años de residencia, y si con seis meses otorga la ley derecho electoral al que ejerce cargo público, con mayor motivo ha de concederle á quien reside tres años en un término municipal.

La Junta provincial acordó la inclusión por justificar ante la misma que reúne las condiciones legales por haberlo comprobado también su cualidad de vecino con la presentación de los talones de consumos.

Fermin Perez Gonzalez y Emilio Perez y Perez reclaman la inclusión de Herminio Manzano Sarmiento, Mariano Campos Gonzalez y Leon Arroyo Caballero y la exclusión de Marcelino Mendez

Caño y José Caño Zurro por reunir los tres primeros las condiciones que la Ley determina y haberlas perdido los dos últimos.

La Junta municipal por mayoría acordó que procede desestimar estas reclamaciones por no justificarse los motivos en que se fundan. La minoría expresó su opinión de que debiera accederse á la inclusión de Herminio Manzano porque cumple 25 años el día 25 de Abril corriente, la de Mariano Campos por estar casado y tener casa abierta y la de Leon Arroyo porque conserva la cualidad de vecino; y respecto á la exclusión de Marcelino Mendez y José Caño procede si resultan ciertas las alegaciones de los reclamantes.

La Junta provincial revocó el acuerdo de la mayoría de la municipal en cuanto á Herminio Manzano y Leon Arroyo, por haber justificado que cumplieron 25 años los días 27 y 14 de Abril, y por tanto su inclusión en las listas electorales. Y en cuanto á la inclusión pedida respecto de Marcelino Mendez y José Caño, la Junta provincial acordó de conformidad con la municipal, porque si bien por la certificación que se acompaña resultan deudores á los fondos municipales, no consta en modo alguno que hayan sido apremiados.

Por el Vocal de la Junta German Arroyo Rodriguez, se reclamó la exclusión de las listas electorales de Ruperto Rodriguez Arroyo y Manuel Gonzalez Rodriguez, que se dedican á implorar la caridad pública. La Junta por mayoría acordó desestimar la reclamación porque no se acredita la causa en que se funda. La minoría entiende que debe estimarse la reclamación de exclusión porque dichos individuos están autorizados para mendigar en la vía pública é inscritos como tales en la beneficencia. La Junta provincial con vista de certificación de la lista de pobres en que aparecen éstos incluidos, pero no autorizados para implorar la caridad pública, acordó de conformidad con la mayoría de la municipal desestimar la reclamación y en consecuencia que no procede la exclusión de Ruperto Rodriguez y Manuel Gonzalez.

Por el mismo Vocal D. Fernando Arroyo se pidió que continúe figurando en el censo como elector Félix Rodriguez Perez por considerarle vecino de la localidad. La mayoría de la Junta acordó desestimar la reclamación y que excluya de la lista electoral al Rodriguez, por haber perdido la vecindad según aparece de documentos oficiales. La minoría se opone á esta exclusión por no constar en modo alguno que el Félix Rodriguez haya perdido la vecindad.

La Junta provincial acordó que continúe en el Censo por no haberse justificado la pérdida de vecindad.

Bobadilla del Campo.—Por el elector Basilio Ramos Torres, se protestó la lista 2.ª expuesta al público por no haberse dado de baja los individuos que comprenden en el padron de habitantes. Asimismo protestó la lista 3.ª, porque los individuos en ella comprendidos no reúnen las condiciones de vecindad y residencia que previene el art. 1.º de la Ley electoral. La Junta por mayoría y fundándose en que estas reclamaciones han sido interpuestas verbalmente, acordó desestimarlas porque no se han justificado por el reclamante.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Berceruelo.—Mariano Hernandez Gallego, en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral solicita la inclusión como elector en las listas electorales por ser vecino de expresado pueblo donde desempeña la plaza de Secretario del Ayuntamiento, reuniendo las demás condiciones exigidas por el art. 1.º de la Ley electoral.

La Junta provincial acordó desestimar la pretension por no justificarla.

Medina del Campo.—Por el Vocal de la Junta municipal del Censo D. Mariano Fernandez de la Devesa, se reclamó la inclusión en las listas electorales de Benigno Camaron Fernandez, Anastasio Callejo Botran, Felipe Escobar Oviedo, Claudio Sarrionandia Piñero, Ricardo Serna Alonso, Manuel Aparicio Caballero, Emeterio Diez Avila, Segundo Fernandez Martin, Jesús Garcia de la Rosa, Tomás Jimeno Lopez, Emiliano Lopez Encinas, Braulio Navas Sanchez, Fortunato Sanz Muñoz, Tomás Dominguez Lopez, Florencio Jimeno Lopez, Francisco Rogado Mendez, Regino Serna Lopez, Gil Sanchez de la Fuente y Joaquin Tormes Abelló, por ser todos ellos mayores de 25 años, y llevar más de dos de residencia en esta villa, en prueba de lo que presentó los documentos correspondientes. La Junta por unanimidad acordó admitir esta reclamación y que se incluyan estos 19 individuos en la lista 7.ª de las prescritas en el art. 13 de la Ley electoral.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Por el Vocal Sr. Bachiller se pidió la inclusión de Pedro Navas Muñoz, Nicolás Blanco Ruiz y Manuel Arce Arce, presentando certificaciones de las que resulta que son vecinos de la localidad y mayores de 25 años. La Junta acordó la inclusión de referidos individuos.

Medina de Rioseco.—Por el Vocal de la Junta municipal don Luis Rodriguez Argüello, se reclamó la inclusión en las listas electorales del vecino Jerónimo Conde Vaquero, y por el Vocal D. Florentino Mateo, las de Sergio Martin Ciruelos y José Linares Lobato. La Junta, vistos el padron de habitantes del Municipio y demás documentos que estimó necesarios, considerando justas y legales estas reclamaciones acordó por unanimidad informarlo así á la provincial.

Por el Vocal D. Gregorio Chico Montes, se propuso la exclusión de los electores Atenógenes Espinilla Castro, Antonio Rodriguez Segoviano, José Vega Alcalá, Eugenio Diez Mañanes, Victorio Gallego Perez, Ruperto Gomez Lopez, Cayo Margareto Rodriguez, José Salazar Iglesias, Juan Salazar Iglesias, Santos Concejo Cubero, Claudio Concejo Cubero y Alejandro Sanchez Martin, por haber perdido la vecindad.

La Junta por unanimidad acordó que procediendo la exclusión de todos estos electores porque hace más de dos años que se han ausentado de la localidad, se informa en este sentido á la provincial.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Peñafiel.—Por el elector Salvador Gonzalez se pidió la exclusión de Audifaz Melero Sanchez, Eloy Fernandez, Jerónimo Arranz Sanz, Antonio Escolar Perote, Arturo Fernandez de Velasco, Feliciano Jimenez Ortega, Julian Alvarez Casado, Epifanio Arranz Frutos, Leuffido Diez Fernandez de Velasco, Crispulo Jimenez Perez, José Puertas Salamanqués, Pio Samaniego Sacristan y Luis de Sancha Martin, por haber perdido la vecindad en dicha villa. La Junta por unanimidad así lo acordó.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Roales.—Por el Vocal de la Junta municipal D. Faustino Cuñado Pastor, se pidió la rectificación de la lista de electores en el sentido de que sean baja en la del Distrito electoral de la Iglesia, Lorenzo Bécares Fernandez, Tomás Bécares Diez, Cesáreo Fernandez Serrano, Isidro Gutierrez Garcia, Florentino del Amo Pascual, Luis Martinez Martinez y Casto Salvador Guzman, que deben ser inscritos en la del Distrito del Ayuntamiento por tener todos ellos su domicilio en calles que corresponden al mismo. La Junta considerando justificada esta reclamación, acordó informar á la provincial que procede la rectificación solicitada.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Valeriano Blanco por sí y á nombre de Ponciano García, vecino de dicho pueblo, acude en instancia á la Junta provincial por no haberles sido admitidas en la municipal las reclamaciones que hicieron el día 20 de Abril último. Solicitan las exclusiones de la lista de electores de Constantino Grande Martínez, Vicente Lopez Lopez y José Martínez Rivera, electores del Distrito del Ayuntamiento por haber trasladado su residencia, la de Juan Cid Gil, elector del Distrito de la Iglesia por igual motivo y la de Manuel Rubio, por no llevar los dos años de vecindad que exige la Ley.

Asimismo piden que sean dados de baja en la lista electoral del Distrito del Ayuntamiento, é inscriptos en el de la Iglesia por tener sus domicilios en calles que pertenecen á este último, los electores siguientes: Leoncio Bécaras Gil, Macario Blanco Rubio, Antolin García Lera, Sabino García Gonzalez, Mariano García Grande, Bernardo García Martínez, Antonio Huerta Bueno, Pedro Rodríguez Fernandez. Y que sean trasladados á las listas del Distrito del Ayuntamiento por pertenecer á éste los domicilios, de los electores siguientes que actualmente figuran en el de la Iglesia: Primitivo Bécaras de Santiago, Lorenzo Bécaras Fernandez, Tomás Bécaras Diez, Antolin Fuente Redondo, Laureano García Vazquez, Pablo Grande, Isidoro Gutierrez García, Balbino Lopez Martínez, Pelayo Lopez Fernandez, Florentino Lamo Pascual, Victor Pequeño Estébanez, Casto Salvador Guzman, Isidro Santiago Herrero.

La Junta provincial acordó de conformidad con lo solicitado por el exponente.

Rodilana.—Por Martín de Avila Corulla se solicitó ser incluido como elector en las listas electorales. La Junta acordó desestimar la reclamacion por no haber justificado documentalmente su derecho.

La Junta provincial por siete votos contra cinco acordó de conformidad con la municipal.

Pedro Alonso Rodriguez, Tomás Corulla Ortiz y Serapio de Frias Beneite solicitaron su inclusion como electores en expresadas listas por reunir las condiciones que exige el art. 1.º de la Ley electoral. La Junta en vista de que este extremo se acredita por certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

San Miguel del Arroyo.—Por el Vocal de la Junta municipal del Censo electoral D. Atanasio Moreton, se pide la no exclusion de las listas electorales de Fructuoso Moreton Perez, por no hacer más que seis meses que vive fuera de la localidad.

Fructuoso Moreton Perez, acude en instancia á la Junta provincial del Censo electoral solicitando desestime el acuerdo de la municipal excluyéndole de las listas de electores, por tener perfecto derecho á continuar figurando en las mismas, puesto que sigue siendo vecino de San Miguel del Arroyo, toda vez que no ha

estado ausente de éste más que desde 26 de Octubre próximo pasado á 1.º de Marzo último. Acompaña una certificacion del padron general de habitantes existente en dicho pueblo en Diciembre último expedida por el Secretario del Ayuntamiento de expresada villa en la cual se hace constar que no aparece comprendido en él Fructuoso Moreton Perez.

La Junta provincial acordó que continúe figurando en las listas electorales Fructuoso Moreton Perez, por no haberse justificado que haya perdido la vecindad, revocando por tanto el acuerdo de la municipal.

Torrescárcela.—Por el vecino Baldomero Renedo Rosa se reclamó su inclusion en las listas electorales por tener 26 años de edad. La Junta entendiendola justa esta reclamacion acordó informar á la provincial que procede referida inclusion.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Trigueros.—La Junta municipal en vista de una comunicacion del Alcalde de Valladolid en que manifiesta que D. Francisco Montes Valentin, aparece empadronado como vecino de esta Capital, acordó por unanimidad excluirle del Censo electoral.

D. Francisco Montes Valentin acude á la Junta provincial pidiendo desestime la resolucio de excluirle de la lista electoral que ha tomado la municipal, por ser vecino y Concejal de Trigueros, y tener por tanto derecho perfecto á continuar figurando en la misma, ya que en esta Ciudad no reside sino accidentalmente, y así lo expresó en la hoja del padron en Diciembre último.

La Junta provincial por haber justificado el reclamante que es Concejal del Ayuntamiento de ese pueblo, y por tanto que reúne las condiciones exigidas por la ley para ser elector, acordó revocando el acuerdo de la municipal la no exclusion del reclamante.

Tiedra.—Por el Vocal de la Junta municipal Ventura Rodriguez Alvarez, se reclamó la exclusion de las listas electorales del elector del distrito de San Pedro, inscrito con el número 6 en las mismas Isidoro Asensio Miguel por haber fallecido. La Junta por unanimidad acordó esta exclusion.

El mismo Vocal pidió la rectificacion de inclusion y exclusion para figurar en sus respectivos distritos por haber cambiado de domicilio, los electores siguientes:

Del distrito de San Pedro á figurar en el de San Miguel, Manuel Antonio Alonso Moreton, Antonio Carrasco Manteca, Juan Cerezo Fernandez, German Ramos Martin, Justo German Rodriguez, Aurelio Semillera Moreton y Blas Tejedor Rodriguez. De la Seccion de San Miguel á figurar en la de San Pedro, Cipriano Bragado Alonso, Felipe Fuente Perez, Santos Gamboa Moreton y Gabriel Murcia Rodriguez. La Junta por unanimidad acordó estas rectificaciones. La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Villavieja.—Por el vecino don Ramon Pelaez Valle, se reclama

su inclusion en la lista electoral probando documentalmente ser mayor de 25 años y llevar el tiempo de residencia que la ley exige. La Junta acordó acceder á lo solicitado por entender procedente la reclamacion pretendida.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Valdeestillas.—Por el Vocal de la Junta municipal Pedro Redondo Rodriguez se formuló la reclamacion de que no sea incluido en las listas electorales Fructuoso Vergara Alonso por no tener la edad de 25 años. La Junta vista la certificacion de nacimiento de dicho individuo de la que aparece comprobada esta alegacion, acordó por unanimidad informar la no inclusion del referido Fructuoso Vergara.

La Junta provincial acordó de conformidad con la municipal.

Por el Vocal D. Robustiano García Leonardo se reclamó la inclusion de Crispulo Leonardo Carreño, Crisóstomo Recio Ventosa, Eduardo Estrema Mena, Sergio Hernandez Fadrique, Gregorio Gil Jimenez y Francisco Martin Palacios, por tener todos ellos la edad que determina el art. 1.º de la ley y haber nacido todos ellos en esta villa.

El Vocal Sr. Ahumada se opuso á que se accediera á esta pretension por no demostrarse documentalmente la vecindad de estos individuos. La Junta municipal previas dos votaciones en que resultó empate acordó por el voto de calidad del Sr. Presidente informar que procede desestimar esta reclamacion.

La Junta provincial vista certificacion del padron de habitantes de la que aparece que constan empadronados como vecinos todos estos individuos, acordó revocar el acuerdo de la municipal y que se les incluya en las listas electorales de referido pueblo.

Por el Vocal Pascual Leonardo Recio, se reclamó la inclusion de Anastasio Martinez Sanchez, Demetrio Leonardo Jimenez, Mariano Rodriguez Dominguez, Emiliano Herrero Cañas, Eugenio Lorenzo Real, Pedro Ayala Melgo, Basilio Palomino Garrido, Vicente Sedano Fernandez, Angel Castilla Carnero, Abdon García y Julian Gutierrez Molpeceres; y que no sean excluidos los electores Benito Rollan Mendez, Pedro Rodriguez Merino, Pedro Anton Rodriguez, Mariano Jimenez Gonzalez y Lino Diaz Sanz. La Junta previas dos votaciones en que hubo empate y haciendo uso el Presidente después de la segunda de su voto de calidad, acordó informar que procede desestimar todas estas reclamaciones, por no haberse presentado documentos que las justifiquen.

La Junta provincial acordó en cuanto á las inclusiones admitir las de los nueve primeros revocando el acuerdo de la municipal por haber justificado su cualidad de vecinos expresados individuos; y de conformidad con ésta que no sean incluidos los dos últimos ó sea Abdon García y Julian Gutierrez Molpeceres, por haberse comprobado que no llevan el tiempo de residencia que la ley exige para ser elector. En cuanto á la no exclusion de

Pedro Anton, Benito Rollan Mendez, Mariano Jimenez Gonzalez y Lino Diaz Sanz, la Junta provincial acordó revocando la propuesta de la municipal que no procede la exclusion de dichos electores, por no aparecer justificada la fecha de su desaparicion del padron municipal.

Por el mismo Vocal Pascual Leonardo Recio se pidió la exclusion de Santiago Mora y Julian Gil Espinel, cuya reclamacion fué desechada por la Junta municipal. La Junta provincial vista certificacion de la que aparece que no se hallan empadronados, acordó desestimando el informe de aquella la exclusion de estos dos electores.

Por el Vocal de la Junta provincial D. César Medina Bocós, se reclamó la exclusion de los electores Luis Diez Martin y Agapito García Choya presentando una certificacion del padron de 1904 de la que resulta que no llevan los dos años de residencia que exige la ley para ser elector. La Junta provincial entendiendola justificada este extremo acordó estimar la reclamacion y por consecuencia la exclusion de dichos individuos.

Valladolid.—Por el elector de la 2.ª Seccion del 7.º Distrito, Chancilleria, D. Pablo Pinacho, se hizo reclamacion verbal ante la Junta provincial protestando de la exclusion de varios electores.

Inmediatamente se dió cuenta de la protesta formulada y suscrita por los electores D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, D. Pedro Miguel Robles y D. Dionisio Baroja, dándose lectura del acta notarial que se acompañaba en la que se hace constar que no se expusieron al público en el tiempo determinado por la Ley las listas electorales en ella prevenidas.

Por el Vocal ex-Vicepresidente D. Rafael García Crespo se protestó tambien de la falta de justificacion de las condiciones prescritas de los figurados en las listas de inclusiones acordadas por la Junta municipal y asimismo la de las exclusiones; y á fin de que la Junta pueda resolver con verdadero conocimiento de causa sobre la procedencia ó no de las reclamaciones producidas, propuso se reclamen del Presidente de aquella todos cuantos antecedentes y justificantes se hayan tenido á la vista para proponer las inclusiones y exclusiones de referencia.

El Sr. Jalen abunda en la misma opinion y la Junta por unanimidad acuerda reclamar con urgencia de aquella autoridad indicada documentacion para conocer si los individuos en ella figurados reúnen ó no las condiciones legales y si los que aparecen como excluidos existe causa evidente que informe su eliminacion del Censo, y que se informe como la ley previene respecto de estos últimos, requisito que ha dejado de llenarse, remitiendo asimismo las listas números 2, 3, 4 y 6 del art. 13 de la ley Electoral.

Valladolid 1.º de Mayo de 1905. —El Presidente, *Francisco Rico Moya.* —El Secretario, *J. Martínez Cabezas.*